

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 28 de julio de 1966 por la que se aprueba el Reglamento del Instituto Politécnico Superior de Madrid.

Ilustrísimos señores:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo séptimo del Decreto 209/1966, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 3), y de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el Reglamento del Instituto Politécnico Superior de Madrid, que a continuación se inserta.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1966.

LORA TAMAYO

Emos. Sres. Subsecretario de Enseñanza Superior e Investigación, Director general de Enseñanza Técnica Superior y Presidente del Instituto Politécnico Superior de Madrid.

REGLAMENTO DEL INSTITUTO POLITECNICO SUPERIOR DE MADRID

Artículo 1.º El Instituto Politécnico de Madrid, creado por el Decreto 209, de fecha 2 de febrero de 1966, agrupa las Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura, Ingenieros Aeronáuticos, Ingenieros Agrónomos, Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Ingenieros Industriales, Ingenieros de Minas, Ingenieros de Montes, Ingenieros Navales e Ingenieros de Telecomunicación, establecidas en dicha capital.

Art. 2.º Son fines del Instituto Politécnico Superior de Madrid coordinar las Escuelas que lo integran en los objetivos académicos que les son comunes y coadyuvar con las Facultades universitarias en una mutua colaboración entre éstas y las Escuelas Técnicas Superiores. Todo ello, con la doble finalidad de lograr la mayor eficacia en la docencia e investigación y alcanzar unidad de criterio y de actuación en problemas comunes a enseñanzas de igual nivel.

Art. 3.º La dirección del Instituto Politécnico Superior la ejercerá su Presidente, que será nombrado por Decreto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y formará parte del Consejo de Rectores. Su designación recaerá en una personalidad docente, procedente de alguna de las Escuelas Técnicas Superiores que integran el Instituto. En los casos de ausencia o enfermedad del Presidente ejercerá sus funciones un Vicepresidente, nombrado por Orden ministerial a propuesta en terna del Presidente entre Catedráticos de las Escuelas Técnicas Superiores.

Art. 4.º Como órgano consultivo y de asesoramiento del Presidente funcionará en el Instituto el Consejo de Gobierno, que estará constituido por el Vicepresidente, todos los Directores de las Escuelas Técnicas Superiores que en él se integran y un representante del Consejo de Distrito de Madrid de las Asociaciones de Alumnos. Estará presidido por el Presidente del Instituto y actuará como Secretario el Secretario general del mismo.

Cuando la naturaleza de los asuntos a tratar lo aconseje, a juicio del Presidente, podrá éste invitar para asistir a las reuniones del Consejo a las Personas que puedan contribuir al

mejor estudio de las cuestiones de que se trate. Estas asistirán con voz, pero sin voto.

El Consejo se reunirá una vez al mes durante el período lectivo y además cuando el Presidente lo considere conveniente.

Art. 5.º El Consejo de Gobierno podrá constituir, a propuesta de su Presidente, Comisiones y Ponencias para facilitar el estudio de los asuntos que le conciernen y también pedir informes a las Juntas de Profesores o a cualquiera de éstos de las Escuelas agrupadas en el Instituto.

Art. 6.º Son funciones del Presidente:

- a) Cumplir y cuidar de que se cumplan las disposiciones dictadas por la Superioridad
- b) Ejercer la dirección del Instituto y orientarlo a la mejor ejecución de sus fines.
- c) Inspeccionar los Centros integrados en el mismo e informar sobre ellos a la Superioridad.
- d) Ejercer las facultades que en orden a la disciplina académica se le confieran
- e) Fomentar el establecimiento de Institutos, Departamentos y Servicios coordinados para fines especiales de estudios, ensayos o investigación, en los que podrán colaborar varias Escuelas y otros Centros de nivel superior.
- f) Presidir el Consejo de Gobierno del Instituto y ostentar la representación de éste.
- g) Participar en las reuniones del Consejo de Rectores de Universidad para la unificación de criterios y actuaciones en problemas comunes.
- h) Ejercer la jefatura de todo el personal del Instituto, proponer su nombramiento y cese y designar el que tenga carácter de interino.
- i) Actuar de ordenador de pagos y administrar o distribuir los créditos que le sean asignados al Instituto para objetivos comunes a varios Centros dependientes del mismo.

Art. 7.º Son funciones del Consejo de Gobierno:

- a) Emitir cuantos informes le sean solicitados por la Superioridad
- b) Asesorar al Presidente los asuntos relativos a la coordinación que tiene encomendada entre las Escuelas Técnicas Superiores y en todos los asuntos que se le sometan.
- c) Estudiar y proponer las normas conducentes a la mejor ejecución de los fines del Instituto

Art. 8.º En el Instituto habrá un Secretario general, designado por Orden ministerial, a propuesta en terna del Presidente, entre Catedráticos o Profesores de cualquiera de sus Escuelas Técnicas Superiores.

Será el Jefe inmediato de todos los servicios administrativos del Instituto y también del personal administrativo y subalterno del mismo.

Art. 9.º En el Instituto habrá un Secretario de publicaciones, cuyo objetivo será coordinar los servicios de publicaciones de las Escuelas, realizar servicios comunes y reunir medios para la difusión de publicaciones. Asimismo tendrá a su cargo la organización de actos culturales, conferencias, cursillos, etc.

Art. 10. Los medios económicos del Instituto serán los siguientes:

- a) La cantidades que con destino al mismo figuren en los Presupuestos del Estado.
- b) Las subvenciones, tanto oficiales como particulares, que se le otorguen.
- c) Las que obtenga el Instituto por sus publicaciones y trabajos.

Art. 11. El Instituto preparará el presupuesto anual de ingresos y gastos, que será administrado por el Presidente, como ordenador de pagos, y el Secretario. Terminada la vigencia del presupuesto, el Secretario del Instituto formulará las cuentas correspondientes, que, informadas por el Presidente, serán elevadas a la Superioridad.